

Valencia, por término de treinta días, la muerte intestada de D. José Orero Planas, llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia. Librándose para ello los oportunos despachos.

Y para que lo acordado pueda llevarse a efecto, libro el presente, en Melilla a once de Abril de mil novecientos noventa y uno.

(17) El Magistrado Juez, Fdo.: (Ilegible).

## GOBIERNO CIVIL DE MALAGA

SECRETARIA GENERAL

Expediente núm. 2.614/90

Ante mi Autoridad ha sido cursada por la Guardia Civil de Torremolinos denuncia contra Vd. por los siguientes hechos:

Encontrarse a las 3,20 horas del día 15-9-90, en el Paseo Marítimo de Torremolinos, portando en el bolsillo trasero del pantalón, una navaja de cachas de metal dorado y madera, con hoja puntiaguda y cortante de 10 cm. de longitud.

Ello puede suponer una infracción del art. 6 en relación con el art. 98 y sancionable conforme el art. 147 del R. D. 2179/81 de 24 de julio por el que se aprueba el Rgto. de Armas R. D. 1894/83 de 1 de junio por el que se modifican algunos artículos del Rgto. de Armas.

Por lo que se le puede imponer una sanción cuya cuantía es de

A tenor de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento-Administrativo y, artículo 105 c) de la Constitución Española, se le concede un plazo de Diez Días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, significándole que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

(18) El Gobernador Civil, P. M. de S. E. El Secretario General, Fdo.: Rafael Barranquero Salazar.

D. Abdelmalik Mohamed Mohamedi, C/. Pasadizo Villafañas, 6 - Melilla.

## JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 1

D. Prev. 1585/87 - L

Auto.- En Melilla, a quince de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta y,

HECHOS:

Primero: Que con fecha 2 de Octubre de 1987, se incoaron las presentes Diligencias bajo el núm. 1585/87, en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad, por D. Juan Carlos Villegas Romera.

Segundo: Que con fecha 13 de septiembre de 1990, se dió traslado de las presentes actuaciones al Ministerio Fiscal, interesando el Sobreseimiento provisional de las diligencias, al amparo de lo dispuesto en el art. 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero y Unico: Que según establece el art. 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede el sobreseimiento provisional de las actuaciones, cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.

Visto el precepto legal citado, y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

Se Decreta el Sobreseimiento Provisional de las presentes actuaciones y su archivo, debiendo notificarse este auto en legal forma, al denunciante y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma para ante este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este su auto lo manda y firma la Iltra. Sra. Magistrada Juez de Instrucción núm. Uno de esta Ciudad, Dª Milagros del Saz Castro, de lo que doy fe.-

(19) Firmado: (Ilegible).